

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1670.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRÓXIMO VIERNES PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1670

#### LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Decreto que establece las Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

#### DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN, MONTOS ESTIMADOS Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**Artículo 1.** Los municipios en el ejercicio fiscal 2016, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, recibirán las participaciones fiscales federales que se integran del:

- I Fondo Municipal de Participaciones: Constituido con el 21 por ciento del Fondo General de Participaciones; el 20 por ciento de Participaciones en Impuestos Especiales; el 20 por ciento del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; el 20 por ciento del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y 20 por ciento del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- II Fondo de Fomento Municipal: Constituido por el 100 por ciento del Fondo de Fomento Municipal;
- III Fondo Municipal de Compensación: Constituido por el 20 por ciento del Fondo de Compensación, y
- IV Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel: Constituido por el 20 por ciento de la recaudación por la venta final de gasolina y diesel.

El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas entregará a los municipios las participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 2.** Las participaciones anuales estimadas para el ejercicio fiscal 2016, se integran de la siguiente forma:

- I Fondo Municipal de Participaciones asciende a \$2,989,904,763.79 (Dos mil novecientos ochenta y nueve millones novecientos cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 79/100 M.N.), cantidad que se integra por:
  - a) \$2,787,504,272.62 (Dos mil setecientos ochenta y siete millones quinientos cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 62/100 M.N.), correspondiente al Fondo General de Participaciones;
  - b) \$43,807,314.18 (Cuarenta y tres millones ochocientos siete mil trescientos catorce pesos 18/100 M.N.), proveniente de Participaciones en Impuestos Especiales;
  - c) \$13,713,965.20 (Trece millones setecientos trece mil novecientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), correspondiente al monto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
  - d) \$5,690,389.30 (Cinco millones seiscientos noventa mil trescientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), proveniente al Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y

e) \$139,188,822.48 (Ciento treinta y nueve millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 48/100 M.N.), correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo Municipal de Participaciones integrado por \$2,626,671,240.04 (Dos mil seiscientos veintiséis millones seiscientos setenta y un mil doscientos cuarenta pesos 04/100 M.N.), como monto base de referencia 2013, y \$363,233,523.75 (Trescientos sesenta y tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), como incremento del ejercicio 2016.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estos montos no serán aplicables en el caso de que en el año de cálculo el monto del Fondo Municipal de Participaciones sea inferior al observado en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

- II. Fondo de Fomento Municipal (FFM) estimado para el ejercicio fiscal 2016, se integra de \$1,138,956,706.10 (Un mil ciento treinta y ocho millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos seis pesos 10/100 M.N.), como monto base de referencia 2013, y de \$69,562,716.16 (Setenta y nueve millones quinientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 16/100 M.N.), como incremento del ejercicio 2016.

Los montos antes señalados se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estos montos no serán aplicables en el caso de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Fomento Municipal sea inferior al observado en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

- III. Fondo de Compensación (FC) estimado para el ejercicio fiscal 2016, asciende a \$106,435,153.95 (Ciento seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.), los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,

- IV. Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel (FMIIVFGD), estimado para el ejercicio fiscal 2016, ascienden a \$79,687,575.62 (Setenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 62/100 M.N.), los cuales se distribuirán entre los municipios de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Para la determinación de las variables de la fórmula respecto al Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2016, se consideraron las siguientes fuentes de información:

- a) El número de habitantes se tomó de los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- b) Los ingresos recaudados por los municipios en el ejercicio fiscal 2014, integrados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se tomaron de las cifras de las Cuentas Públicas entregadas a la Legislatura del Estado.











Julio	15	29
Agosto	15	31
Septiembre	15	30
Octubre	14	31
Noviembre	15	30
Diciembre	15	30

Para efectos de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, las autoridades municipales informarán a la Secretaría de Finanzas, mediante autorización que conste en acta de cabildo aprobada, a que alude el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la clave bancaria estandarizada (clabe), número de referencia de la cuenta e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia de las participaciones fiscales que les corresponda en las fechas antes señaladas.

Debiendo las autoridades municipales remitir a la Secretaría de Finanzas, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la transferencia realizada, el comprobante fiscal digital a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La omisión de la obligación señalada en el párrafo anterior deberá ser notificada a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y al Congreso del Estado, para que procedan mediante los procedimientos administrativos y legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO:**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciseis, previa publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INEANZÓN**  
PRESIDENTE.

**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIO.

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ**  
SECRETARIA.

**DIP. WILMA MARTÍNEZ CORTÉS**  
SECRETARIA.

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., 31 de diciembre del 2015.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1670.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expide el Decreto que establece las Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2016.





**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA VIERNES:

### “PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016”

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2015.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2015

LÍC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO